

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0095-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: *“(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...)”;

Que el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.*”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.* (...)”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.*”;

Que el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad*

superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.”;*

Que el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público.”;*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determinan: *“La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: 1. Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros. 2. Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables. (...)”;*

Que el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“(…) Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.”;*

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: *“La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión*

integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia.”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona: *“El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: *“Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley”;*

Que el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques.”;*

Que el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: Son funciones de los Bosques y Vegetación Protectores: *“a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados”;*

Que el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante*

acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. (...);

Que el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio.”;*

Que el artículo 288 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar inspecciones in situ en los Bosques y Vegetación Protectores, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de manejo. En caso de evidenciar, mediante informe técnico, que el bosque ha perdido las funciones y objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la re-delimitación o pérdida de categoría.”;*

Que el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva”;*

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: *“(...) Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 292, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 22 de agosto de 1985, el Ex Ministerio de Agricultura y Ganadería determina *“(...) Declarar Bosque y Vegetación Protectores. 15 áreas localizadas en el interior de la cuenca del río Paute, que comprenden una superficie total de 195.162 hectáreas (...)”*.

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-013 de fecha 11 de febrero de 2022, acuerda: *“Declarar como Área Protegida Autónoma Descentralizada a “Curiquingue-Gallocantana” con una superficie de 1.223,63 ha; ubicada en la parroquia Sayausí del cantón Cuenca, provincia del Azuay e incorporarla al Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador.”* Así también en su disposición transitoria segunda dispone: *“(...) La Dirección de Bosques en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, deberá actualizar la información de la cobertura geográfica de los Bosques y Vegetación Protectores respecto a las áreas “15 Áreas del interior de la Cuenca del Río Paute y Mazán”*;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 21 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento 411 de 05 de octubre de 2023 acuerda: *“(...) Declarar como Área Protegida Estatal en la categoría de Refugio de Vida Silvestre, al área que se encuentra ubicada en las provincias de Azuay y Cañar, cantones Cuenca, Biblián y Cañar; parroquias de Checa, Chiquintad, Sayausí, Sinincay, Nazón, Jerusalén Gualleturo y San Antonio, dentro de los límites previstos en el artículo siguiente; con una superficie total del área de 24958,24 ha., e incorporarla como área del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Área Protegida a partir de la suscripción del presente instrumento se denominará Refugio de Vida Silvestre “Machángara Tomebamba” y cumplirá con los objetivos previstos en el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente.”* Así también en su disposición transitoria segunda dispone: *“(...) En el término de 90 días la Dirección de Bosques, debe actualizar límites de los Bosques Protectores 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute (Machángara Tomebamba), Subcuenca Del Río Dudahuaycu y Molleturo Mollepungo, tomando en cuenta los límites del área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Machángara -Tomebamba” y utilizando la cartografía base oficial a mayor precisión.”*;

Que mediante resolución dentro del Juicio de Acción de Protección No. 01204202406520 de fecha 27 de junio de 2025 el Dr. Luis Guerrero, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón de Cuenca, dispone: *“(...) 4. Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE),*

en su calidad de entidad rectora en materia ambiental y en coordinación con otras autoridades nacionales y locales, debe adoptar todas las medidas necesarias para la preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza que le asisten al Área de Bosque y Vegetación Protectora Irquis Yanuncay y el río Irquis, de manera especial en la zona analizada. (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-UAA-DZ6-2025-1483-M, del 30 de junio de 2025, el Analista Jurídico de la Dirección Zonal Azuay señala a la Dirección Zonal 6 y Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *dentro del Juicio Acción de protección No. 01204202406520, para lo de sus atribuciones, responsabilidades y competencias, pone a conocimiento de ustedes el contenido de la Resolución de fecha 27 de junio de 2025, emitida dentro el Juicio de Acción de protección Nro. 01204-2025-06520, por parte del Dr. Luis Guerrero, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Cuenca, misma que ha sido notificada al correo institucional el 27 de junio de 2025, a las 18h15, por parte de la Dra. Vásquez Bustos Ana Lucia secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Cuenca.*” ;

Que mediante escrito s/n de 2 de julio de 2025, el Dr. Ángel Teodoro Calle Fernández, Procurador Judicial del entonces MAATE, con el patrocinio de los analistas jurídicos de la Dirección Zonal 6 (Mgs. Mauricio Oramas y Abg. Sebastián Guzmán), interpuso recurso de apelación conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La impugnación se dirigió contra la sentencia dictada el 27 de junio de 2025 por el Dr. Luis Guerrero, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, dentro de la Acción de Protección Nro. 01204202406520.;

Que con fecha 04 de diciembre de 2025 los Jueces Ochoa Chacon Jenny Monserrath, Vázquez Moreno Julia Elena y Aguirre Bermeo Tania Katerina (Jueza Ponente) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay emiten la “**RESOLUCIÓN**” dentro del recurso de apelación correspondiente al Juicio Acción de Protección No. 01204202406520, donde establecen: “*Desechar el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo. Ratificar la sentencia emitida en lo que respecta a declarar con lugar la acción de protección, pero se la reforma en lo referente a las medidas de protección dispuestas.*;

(...)

3.- *Ordenar al MAE la ampliación oficial de la delimitación del Bosque y Vegetación Protectora Yanuncay-Irquis, incorporando la zona de Ughzhaloma, área desde la cual se proyectó la contaminación hacia el ecosistema protegido. Para lo cual, El MAE deberá instalar señalética ecológica obligatoria que delimite claramente el área protegida, su ampliación y las actividades prohibidas; y también se dispondrá que dentro de toda la zona ampliada de protección, se prohíba de manera total y permanente la actividad ganadera, la ampliación de potreros, la agricultura extensiva, la remoción de cobertura vegetal, la apertura de caminos, el uso de maquinaria o cualquier otro acto antrópico que comprometa la estabilidad del suelo o la integridad del bosque y del río. (...);*

Que mediante oficio Nro. COM-S-SEBASTIAN-SIG-2025-0164-OF, de 10 de diciembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado a través de trámite interno Nro. MAE-DZ6-2025-1407-EX de la misma fecha, el Sr. José Ángel Llanos Pacheco en su

calidad de presidente de la Comuna de Indígenas “San Sebastián de Sígsg” remite a la Dirección Zonal 6 y señala que la Comuna reafirma su compromiso de corresponsabilidad en la Administración y protección del territorio junto con la Autoridad Ambiental Nacional y solicitan: “(...) *disponer el inicio del trámite para analizar la ampliación del Bosque Protector Santa Bárbara-Río Shío, adjuntando en el siguiente link la documentación respectiva (...)*”;

Que mediante Memorando Nro. MAE-DZ6-2026-0004-ME de fecha 06 de enero de 2026 la Dirección Zonal 6, remite a la Dirección de Bosques y señala que: “(...) *la comuna en asamblea general resuelve que se solicite al ministerio del Ambiente y Energía la ampliación del Área de Bosques y Vegetación Protectores en las microcuencas de los ríos Santa Barbara Río Shio, en el cantón Sigsig, provincia del Azuay, dejando constancia del compromiso de la comuna para el manejo de este bosque protector por intersectar con territorio de la comuna indígena, en coordinación con el MAE, bajo las directrices y lineamientos para ABVP.*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-DB-2026-0071-ME de fecha 12 de enero de 2026 la Dirección de Bosques, remite a la Dirección Zonal 6 lo siguiente: “(...) *solicita muy comedidamente el apoyo de su dependencia para lo siguiente: 1. Delegar un funcionario de la Gestión de Bosques y un funcionario de la Gestión de Recursos Hídricos, para el acompañamiento técnico tanto en las inspecciones de campo como en los talleres de socialización. 2. Gestionar la movilización interna de los funcionarios delegados desde Planta Central. 3. Realizar las invitaciones oficiales a los talleres de socialización previstos. 4. Gestionar el lugar y la logística necesaria para la realización de los talleres de socialización con los actores y comunidades involucradas.*”;

Que mediante Memorando Nro. MAE-DZ6-2026-0157-ME de fecha 19 de enero de 2026, la Dirección Zonal 6 informa a la Dirección de Bosques que: “(...) *a fin de dar seguimiento a la resolución dentro del Juicio Acción de Protección No. 01204202406520, misma que ha sido notificada al correo institucional el 27 de junio de 2025, a las 18h15, se convoca al recorrido en la zona involucrada y que se hace mención en la resolución judicial, el mismo que se llevará a cabo el día miércoles 21 de enero del 2026 (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. MAE-DZ6-2026-0183-OF del 19 de enero de 2026 la Dirección Zonal 6, remite al señor Julio Lizardo Zhagui Pérez, presidente de la JAAP de Victoria del Portete y Tarqui, lo siguiente: “(...) *a fin de dar seguimiento a la resolución dentro del Juicio Acción de Protección No. 01204202406520, misma que ha sido notificada al correo institucional el 27 de junio de 2025, a las 18h15, se convoca a la reunión de trabajo fin dar seguimiento a las medidas de reparación integral, la misma que se llevará a cabo el día miércoles 21 de enero del 2026 a las 15h00 en las oficinas de la Dirección Zonal 6 del Ministerio de Ambiente y Energía ubicada en la Nuñez de Bonilla y Sebastián de Benalcázar con personal del Ministerio*”;

Que mediante informe técnico Nro. MAE-DB-2026-004-IT de julio de 2026, aprobado por Pablo Alfredo Garcés López, Director de Bosques, subrogante; concluye y recomienda: “8. *â Como consecuencia de la declaratoria de las Áreas Protegidas “Machangará-Tomebamba” y “Quriquinge Gallocantana”, parte de la superficie previamente comprendida dentro del Bosque y Vegetación Protector “15 Áreas del*

Interior de la Cuenca del Río Paute” pasó a formar parte del Sistema de Áreas Protegidas, absorbiéndose el hectáreaje traslapado y reduciéndose la superficie del Bosque y Vegetación Protector a una extensión actual de 122.351,90 ha. â La redelimitación del Bosque y Vegetación Protector Yanuncay–Irquis constituye una medida de carácter obligatorio derivada de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección No. 01204202406520, ratificada en segunda instancia, en la cual se dispone la redelimitación oficial de la delimitación del área protegida e incorporación de la zona de Ughzhaloma, estableciendo además restricciones expresas de uso del suelo. En consecuencia, la Autoridad Ambiental Nacional debe dar cumplimiento integral a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional. â Conforme al análisis técnico desarrollado en el presente Informe Técnico para la Redelimitación del Bosque y Vegetación Protector “15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute”, en el cual se efectuaron análisis espaciales, revisión cartográfica oficial, evaluación de Zonas de Importancia Hídrica, análisis de cobertura vegetal, verificación de autorizaciones de uso de agua (RUAA), así como inspecciones de campo y sobrevuelos con dron; se concluye que las áreas propuestas para redelimitación cumplen funciones ecosistémicas estratégicas relacionadas con la regulación hídrica, conservación de biodiversidad y conectividad ecológica, por lo que técnicamente se justifica su incorporación formal al polígono del Bosque y Vegetación Protector. â La justificación técnica para presentar la propuesta de redelimitación se fundamenta en: i) la existencia de Zonas de Importancia Hídrica Muy Alta que abarcan el 96,83 % del área propuesta; ii) la presencia de 31 autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua que dependen directamente de la funcionalidad ecológica del territorio; iii) la identificación de unidades hidrográficas nivel 6 y 7 (metodología Pfafstetter) influenciadas por el BVP; y iv) la necesidad de proteger cabeceras de microcuenca, zonas de recarga y divisorias interprovinciales. â En el sector Yanuncay–Irquis, se determinó que el área propuesta para redelimitación presenta una superficie aproximada de 2.004,91 hectáreas, de las cuales el 50,08 % mantiene cobertura natural (bosque nativo, vegetación arbustiva y páramo), coexistiendo con mosaicos agropecuarios que evidencian procesos de fragmentación ecosistémica y presión antrópica creciente. â Se registró una superficie deforestada de 12,92 hectáreas en el período 2020–2022, lo que evidencia la tendencia de reconversión de cobertura vegetal hacia pastizales y mosaicos agropecuarios, situación que compromete progresivamente las funciones de regulación hídrica y conservación de biodiversidad si no se establecen medidas formales de protección. â El bloque de redelimitación del polígono de Yanunkai Irkis presenta una superficie de 2.004,8 ha. â El bloque del Bosque y Vegetación Protector del sector de Yanunkai Irkis cuenta con una superficie de 30.977,24 ha, la cual, al incorporar el área de redelimitación, alcanza un total de 32.982,04 ha. â Porcentualmente el bloque del área de Yanunkai Irkis incrementa su superficie en 6.47% â En el sector Santa Bárbara, se evidenció la presencia predominante de ecosistemas de páramo altoandino en buen estado de conservación, con cobertura continua y baja intervención antrópica, constituyendo núcleos ecológicos estratégicos para la captación, almacenamiento y liberación gradual del recurso hídrico hacia microcuencas asociadas. â Desde el punto de vista bioecológico, el área de influencia registra 112 especies endémicas de plantas vasculares y la presencia de especies de fauna categorizadas como En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU), particularmente anfibios altoandinos sensibles a cambios microclimáticos y fragmentación del hábitat, lo que refuerza la necesidad de consolidar un polígono continuo de conservación. â Se identificaron 553,29 hectáreas con prioridad alta y media para restauración ecológica, lo que evidencia potencial de recuperación

funcional del paisaje y fortalecimiento de servicios ecosistémicos, especialmente en zonas actualmente intervenidas. â El bloque de redelimitación del polígono de Santa Bárbara presenta una superficie de 4.196,37 ha. â El bloque del Bosque y Vegetación Protector del sector de Santa Bárbara cuenta con una superficie de 59.546,82 ha, la cual, al incorporar el área de redelimitación, alcanza un total de 63.743,19 ha. â En términos porcentuales, la incorporación del área de redelimitación representa un incremento del 7,05 % respecto a la superficie original del bloque. â El análisis integral demuestra que el territorio propuesto para redelimitación cumple plenamente las funciones establecidas en el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, particularmente en lo relativo a la conservación de ecosistemas frágiles, protección de cuencas hidrográficas, prevención de erosión en áreas de topografía accidentada y fortalecimiento de corredores de conectividad ecológica. â La redelimitación propuesta responde además al cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección No. 01204202406520, ratificada en segunda instancia, constituyendo una medida de carácter obligatorio para la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de la protección de los derechos de la naturaleza y la seguridad hídrica del territorio. â En consecuencia, desde el punto de vista técnico, jurídico, ecológico e hídrico, se concluye que la redelimitación del Bosque y Vegetación Protector “15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute” es ambientalmente necesaria, jurídicamente obligatoria y estratégicamente prioritaria, a fin de garantizar la integridad ecosistémica, la provisión sostenible del recurso hídrico y la conservación de biodiversidad altoandina. â El Bosque y Vegetación Protector presenta una superficie total de 122.351,90 ha, la cual, con la propuesta de redelimitación, alcanzaría una superficie de 128.553,07 ha, lo que implica un incremento de 6.201,17 ha, equivalente a un aumento del 5,07 % respecto a su superficie original. 9. RECOMENDACIONES â En virtud de los resultados técnicos obtenidos, se recomienda proceder con la emisión del acto administrativo correspondiente que oficialice la redelimitación del Bosque y Vegetación Protector “15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute”, incorporando las áreas técnicas determinadas en el presente informe, en cumplimiento de la sentencia judicial vigente y del marco normativo ambiental aplicable. â Se recomienda establecer una zonificación interna dentro del área redelimitada, que contemple zonas de protección estricta en sectores con Zonas de Importancia Hídrica Muy Alta, zonas prioritarias de restauración ecológica y zonas de manejo sostenible bajo criterios agroecológicos compatibles con la categoría de Bosque y Vegetación Protector. â Implementar de manera inmediata señalética oficial de delimitación del área redelimitada y reforzar los mecanismos de control y seguimiento, a fin de prevenir la redelimitación de la frontera agropecuaria, apertura de nuevas vías, remoción de cobertura vegetal, expansión ganadera y cualquier otra actividad incompatible con los objetivos de conservación. â Desarrollar e implementar un programa integral de restauración ecológica en las 553,29 hectáreas identificadas como prioritarias, priorizando procesos de restauración pasiva en áreas con regeneración natural, restauración activa en zonas degradadas y promoción de sistemas agroforestales sostenibles donde técnicamente corresponda. â Fortalecer la coordinación interinstitucional con la Autoridad Única del Agua, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresa ETAPA E.P., Juntas Administradoras de Agua Potable y organizaciones comunitarias, a fin de consolidar un modelo de gobernanza participativa para la gestión integral del recurso hídrico dentro del área redelimitada. â Promover incentivos de conservación y mecanismos financieros que permitan fortalecer procesos de restauración, manejo sostenible y corresponsabilidad comunitaria en el área redelimitada, en coherencia con los instrumentos de política pública ambiental vigentes.

â Mantener un seguimiento técnico periódico que permita evaluar la efectividad de la redelimitación en la recuperación de funciones ecosistémicas, particularmente en regulación hídrica, estabilización de suelos y reducción de procesos de fragmentación. â Finalmente, se recomienda priorizar la redelimitación como medida estratégica de seguridad hídrica regional y conservación de biodiversidad, considerando que el territorio analizado presenta condiciones ecológicas, hidrológicas y jurídicas que justifican plenamente su incorporación formal al Bosque y Vegetación Protector.”;

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2026-0121-ME de 23 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “(...) *me permito remitir el expediente técnico para su revisión jurídica integral, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente sobre la viabilidad legal de la propuesta de ampliación, y se continúe con el procedimiento administrativo conforme a la normativa ambiental vigente.*”;

Que mediante memorando MAE-COGEJ-2026-1180-ME de 04 de septiembre de 2026 la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía remite al Viceministerio del Ambiente y Marino Costero el informe jurídico de sustento para la ampliación del bosque y vegetación protector “15 ÁREAS DEL INTERIOR DE LA CUENCA DEL RÍO PAUTE, en el que textualmente señala que: “(...) esta Coordinación General Jurídica remite formalmente el proyecto de Acuerdo Ministerial para la ampliación del Bosque y Vegetación Protector “15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute”, con la finalidad de que su despacho eleve ante la Máxima Autoridad el memorando de recomendación motivado para la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial.”;

Que mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-0946-ME, de 22 de septiembre de 2026, el Viceministerio del Ambiente y Marino Costero emitió a la Máxima Autoridad la recomendación para la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial para la ampliación del Bosque y Vegetación Protector “15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute”, en el que señala que: (...) *En virtud de los informes técnico y jurídico que forman parte del expediente y sustentan el presente proceso, y una vez considerados los fundamentos y conclusiones contenidos en dichos instrumentos, este Viceministerio, en el ámbito de sus competencias, manifiesta su conformidad con la recomendación formulada para la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad, en consecuencia, corresponde continuar con el trámite respectivo.*;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 292 del 30 de julio de 1985, publicado en el registro oficial nro. 255 del 22 de agosto de 1985 por el siguiente:

“Artículo 1. Declarar bosque y vegetación protectores, 15 áreas localizadas en el interior de la cuenca del río Paute, que comprenden una superficie total y definitiva de ciento

veintiocho mil quinientas cincuenta y tres hectáreas con siete centésimas (128.553,07 hectáreas), cuya ubicación geográfica, linderos y superficie unitaria se describen a continuación:

ÁREA No. 2 - Polígono de ampliación Este, Microcuencas de los ríos Yanuncay e Irquis (Sub cuenca del río Tarqui)–2004,8 Ha

Inicia en el vértice P1, con coordenada Este 708606,63 m y Norte 9661630,20 m, hasta el vértice P2, con coordenada Este 711072,25 m y Norte 9661495,60 m, con rumbo SE y una distancia de 2778,20 m, siguiendo el insumo via_l.

Continúa en el vértice P2, con coordenada Este 711072,25 m y Norte 9661495,60 m, hasta el vértice P3, con coordenada Este 711440,17 m y Norte 9661218,16 m, con rumbo S 52°58'52" E y una distancia de 460,80 m, desde el insumo via_l hasta el insumo rio_a, en línea recta.

Continúa en el vértice P3, con coordenada Este 711440,17 m y Norte 9661218,16 m, hasta el vértice P4, con coordenada Este 711347,74 m y Norte 9661071,45 m, con rumbo SO y una distancia de 187,34 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P4, con coordenada Este 711347,74 m y Norte 9661071,45 m, hasta el vértice P5, con coordenada Este 711763,75 m y Norte 9660897,72 m, con rumbo S 67°20'04" E y una distancia de 450,83 m, siguiendo el insumo rio_l (línea recta hasta rio_l).

Continúa en el vértice P5, con coordenada Este 711763,75 m y Norte 9660897,72 m, hasta el vértice P6, con coordenada Este 711723,14 m y Norte 9660513,16 m, con rumbo SO y una distancia de 415,32 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P6, con coordenada Este 711723,14 m y Norte 9660513,16 m, hasta el vértice P7, con coordenada Este 711719,77 m y Norte 9660509,12 m, con rumbo S 39°49'17" O y una distancia de 5,26 m, siguiendo el insumo rio_a (línea recta de una orilla a otra).

Continúa en el vértice P7, con coordenada Este 711719,77 m y Norte 9660509,12 m, hasta el vértice P8, con coordenada Este 711131,04 m y Norte 9660623,29 m, con rumbo NO y una distancia de 694,35 m, siguiendo el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P8, con coordenada Este 711131,04 m y Norte 9660623,29 m, hasta el vértice P9, con coordenada Este 711172,66 m y Norte 9660376,77 m, con rumbo SE y una distancia de 260,54 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P9, con coordenada Este 711172,66 m y Norte 9660376,77 m, hasta el vértice P10, con coordenada Este 710792,13 m y Norte 9658597,03 m, con rumbo SO y una distancia de 3124,92 m, siguiendo el insumo curva_nivel_l.

Continúa en el vértice P10, con coordenada Este 710792,13 m y Norte 9658597,03 m, hasta el vértice P11, con coordenada Este 710679,39 m y Norte 9658564,11 m, con rumbo SO y una distancia de 119,74 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P11, con coordenada Este 710679,39 m y Norte 9658564,11 m, hasta el vértice P12, con coordenada Este 710509,82 m y Norte 9658615,68 m, con rumbo NO y una distancia de 198,70 m, siguiendo el insumo curva_nivel_I.

Continúa en el vértice P12, con coordenada Este 710509,82 m y Norte 9658615,68 m, hasta el vértice P13, con coordenada Este 710539,92 m y Norte 9658563,22 m, con rumbo SE y una distancia de 62,97 m, siguiendo el insumo rio_I.

Continúa en el vértice P13, con coordenada Este 710539,92 m y Norte 9658563,22 m, hasta el vértice P14, con coordenada Este 710109,03 m y Norte 9658781,23 m, con rumbo NO y una distancia de 532,48 m, siguiendo el insumo rio_I.

Continúa en el vértice P14, con coordenada Este 710109,03 m y Norte 9658781,23 m, hasta el vértice P15, con coordenada Este 709967,19 m y Norte 9658793,85 m, con rumbo NO y una distancia de 150,44 m, siguiendo el insumo rio_I.

Continúa en el vértice P15, con coordenada Este 709967,19 m y Norte 9658793,85 m, hasta el vértice P16, con coordenada Este 709917,41 m y Norte 9658594,10 m, con rumbo SO y una distancia de 211,77 m, siguiendo el insumo rio_I.

Continúa en el vértice P16, con coordenada Este 709917,41 m y Norte 9658594,10 m, hasta el vértice P17, con coordenada Este 709627,00 m y Norte 9658466,66 m, con rumbo SO y una distancia de 409,76 m, siguiendo el insumo curva_nivel_I.

Continúa en el vértice P17, con coordenada Este 709627,00 m y Norte 9658466,66 m, hasta el vértice P18, con coordenada Este 709562,42 m y Norte 9658343,07 m, con rumbo SO y una distancia de 145,57 m, siguiendo el insumo rio_I.

Continúa en el vértice P18, con coordenada Este 709562,42 m y Norte 9658343,07 m, hasta el vértice P19, con coordenada Este 709683,54 m y Norte 9657804,12 m, con rumbo SE y una distancia de 1196,18 m, siguiendo el insumo curva_nivel_I.

Continúa en el vértice P19, con coordenada Este 709683,54 m y Norte 9657804,12 m, hasta el vértice P20, con coordenada Este 709792,55 m y Norte 9657565,02 m, con rumbo SE y una distancia de 280,65 m, siguiendo el insumo rio_I.

Continúa en el vértice P20, con coordenada Este 709792,55 m y Norte 9657565,02 m, hasta el vértice P21, con coordenada Este 709546,65 m y Norte 9657526,46 m, con rumbo SO y una distancia de 305,87 m, siguiendo el insumo curva_nivel_I.

Continúa en el vértice P21, con coordenada Este 709546,65 m y Norte 9657526,46 m, hasta el vértice P22, con coordenada Este 709612,48 m y Norte 9657481,65 m, con rumbo SE y una distancia de 83,20 m, siguiendo el insumo rio_I.

Continúa en el vértice P22, con coordenada Este 709612,48 m y Norte 9657481,65 m, hasta el vértice P23, con coordenada Este 708876,19 m y Norte 9656876,03 m, con rumbo SO y una distancia de 1709,37 m, siguiendo el insumo curva_nivel_I.

Continúa en el vértice P23, con coordenada Este 708876,19 m y Norte 9656876,03 m,

hasta el vértice P24, con coordenada Este 708900,09 m y Norte 9656842,88 m, con rumbo SE y una distancia de 44,18 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P24, con coordenada Este 708900,09 m y Norte 9656842,88 m, hasta el vértice P25, con coordenada Este 708905,36 m y Norte 9656779,58 m, con rumbo SE y una distancia de 70,92 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P25, con coordenada Este 708905,36 m y Norte 9656779,58 m, hasta el vértice P26, con coordenada Este 708908,64 m y Norte 9656776,69 m, con rumbo S 48°42'00" E y una distancia de 4,37 m, con una línea recta de orilla a orilla atravesando rio_a.

Continúa en el vértice P26, con coordenada Este 708908,64 m y Norte 9656776,69 m, hasta el vértice P27, con coordenada Este 708280,38 m y Norte 9656516,49 m, con rumbo SO y una distancia de 785,06 m, siguiendo el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P27, con coordenada Este 708280,38 m y Norte 9656516,49 m, hasta el vértice P28, con coordenada Este 708285,73 m y Norte 9656449,54 m, con rumbo SE y una distancia de 78,59 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P28, con coordenada Este 708285,73 m y Norte 9656449,54 m, hasta el vértice P29, con coordenada Este 708545,78 m y Norte 9656069,16 m, con rumbo SE y una distancia de 1934,90 m, siguiendo el insumo curva_nivel_I.

Finaliza en el vértice P29, con coordenada Este 708545,78 m y Norte 9656069,16 m, hasta cerrar en el vértice P1, con coordenada Este 708606,63 m y Norte 9661630,20 m, con rumbo NE y una distancia de 12920,95 m, siguiendo el insumo v_hc000_bvp_mapaPolygon, cerrando el polígono del área propuesta

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17S WGS84		Coord. Final UTM 17S WGS84		Vértices		Distancia Real (m)	Rumbo	Información de ajuste del límite			
	Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	708606,63	9661630,20	711072,25	9661495,60	P1	P2	2778,20	SE	via_l	Instituto Geográfico Militar	1:50000	2023
2	711072,25	9661495,60	711440,17	9661218,16	P2	P3	460,80	S 52°58'52" E	via_l (línea recta a rio_a)	Instituto Geográfico Militar	1:5000; 1:50000	2023
3	711440,17	9661218,16	711347,74	9661071,45	P3	P4	187,34	SO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
4	711347,74	9661071,45	711763,75	9660897,72	P4	P5	450,83	S 67°20'04" E	rio_l línea recta hasta rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
5	711763,75	9660897,72	711723,14	9660513,16	P5	P6	415,32	SO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
6	711723,14	9660513,16	711719,77	9660509,12	P6	P7	5,26	S 39°49'17" O	rio_a (línea recta de una orilla a otra)	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
7	711719,77	9660509,12	711131,04	9660623,29	P7	P8	694,35	NO	rio_a	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
8	711131,04	9660623,29	711172,66	9660376,77	P8	P9	260,54	SE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
9	711172,66	9660376,77	7110792,13	9658597,03	P9	P10	3124,92	SO	curva_nivel_I	Instituto Geográfico Militar	1:50000	2023



Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17S WGS84		Coord. Final UTM 17S WGS84		Vértices		Distancia Real (m)	Rumbo	Información de ajuste del límite			
	Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
10	710792,139	9658597,03	710679,399	9658564,11	P10	P11	119,74	SO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
11	710679,399	9658564,11	710509,829	9658615,68	P11	P12	198,70	NO	curva_nivel_I	Instituto Geográfico Militar	1:50000	2023
12	710509,829	9658615,68	710539,929	9658563,22	P12	P13	62,97	SE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
13	710539,929	9658563,22	710109,039	9658781,23	P13	P14	532,48	NO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
14	710109,039	9658781,23	709967,199	9658793,85	P14	P15	150,44	NO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
15	709967,199	9658793,85	709917,419	9658594,10	P15	P16	211,77	SO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
16	709917,419	9658594,10	709627,009	9658466,66	P16	P17	409,76	SO	curva_nivel_I	Instituto Geográfico Militar	1:50000	2023
17	709627,009	9658466,66	709562,429	9658343,07	P17	P18	145,57	SO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
18	709562,429	9658343,07	709683,549	9657804,12	P18	P19	1196,18	SE	curva_nivel_I	Instituto Geográfico Militar	1:50000	2023
19	709683,549	9657804,12	709792,559	9657565,02	P19	P20	280,65	SE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
20	709792,559	9657565,02	709546,659	9657526,46	P20	P21	305,87	SO	curva_nivel_I	Instituto Geográfico Militar	1:50000	2023
21	709546,659	9657526,46	709612,489	9657481,65	P21	P22	83,20	SE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
22	709612,489	9657481,65	708876,199	9656876,03	P22	P23	1709,37	SO	curva_nivel_I	Instituto Geográfico Militar	1:50000	2023
23	708876,199	9656876,03	708900,099	9656842,88	P23	P24	44,18	SE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
24	708900,099	9656842,88	708905,369	9656779,58	P24	P25	70,92	SE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
25	708905,369	9656779,58	708908,649	9656776,69	P25	P26	4,37	S 48°42'00" E	rio_a (línea recta de orilla a orilla)	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
26	708908,649	9656776,69	708280,389	9656516,49	P26	P27	785,06	SO	rio_a	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
27	708280,389	9656516,49	708285,739	9656449,54	P27	P28	78,59	SE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	1:5000	2023
28	708285,739	9656449,54	708545,789	9656069,16	P28	P29	1934,90	SE	curva_nivel_I	Instituto Geográfico Militar	1:50000	2023
29	708545,789	9656069,16	708606,639	9661630,20	P29	P01	12920,95	NE	v_hc000_bvp_mapaPolygon	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1:50000	2025

ÁREA No3 - POLÍGONO de ampliación Norte, Microcuencas de los ríos Shio y Santa Bárbara (Subcuenca del río Gualaceo)- BLOQUE 1 - 2065,23 HA

Inicia en el vértice P1, con coordenada Este 751619,48 m y Norte 9664418,41 m, hasta el vértice P2, con coordenada Este 752428,17 m y Norte 9664066,60 m, con rumbo SE y una distancia de 992,90 m, siguiendo el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P2, con coordenada Este 752428,17 m y Norte 9664066,60 m, hasta el vértice P3, con coordenada Este 747835,56 m y Norte 9658651,18 m, con rumbo SO y una distancia de 12277,13 m, siguiendo el insumo v_hc000_bvp_mapaPolygon.

Continúa en el vértice P3, con coordenada Este 747835,56 m y Norte 9658651,18 m, hasta el vértice P4, con coordenada Este 747268,52 m y Norte 9659844,83 m, con rumbo NO y una distancia de 5591,04 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016056).

Continúa en el vértice P4, con coordenada Este 747268,52 m y Norte 9659844,83 m, hasta el vértice P5, con coordenada Este 747534,63 m y Norte 9659887,84 m, con rumbo NE y una distancia de 281,21 m, siguiendo el insumo rio_1.

Continúa en el vértice P5, con coordenada Este 747534,63 m y Norte 9659887,84 m, hasta el vértice P6, con coordenada Este 747468,73 m y Norte 9660017,62 m, con rumbo NO y una distancia de 385,87 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P6, con coordenada Este 747468,73 m y Norte 9660017,62 m, hasta el vértice P7, con coordenada Este 746966,24 m y Norte 9660574,85 m, con rumbo NO y una distancia de 972,26 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P7, con coordenada Este 746966,24 m y Norte 9660574,85 m, hasta el vértice P8, con coordenada Este 747264,65 m y Norte 9660986,38 m, con rumbo N 35°56'47" E y una distancia de 508,34 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016056).

Continúa en el vértice P8, con coordenada Este 747264,65 m y Norte 9660986,38 m, hasta el vértice P9, con coordenada Este 747447,77 m y Norte 9661239,34 m, con rumbo NE y una distancia de 568,81 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P9, con coordenada Este 747447,77 m y Norte 9661239,34 m, hasta el vértice P10, con coordenada Este 751607,61 m y Norte 9664398,50 m, con rumbo NE y una distancia de 11802,79 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016056).

Finaliza en el vértice P10, con coordenada Este 751607,61 m y Norte 9664398,50 m, hasta cerrar en el vértice P1, con coordenada Este 751619,48 m y Norte 9664418,41 m, con rumbo N 30°48'16" E y una distancia de 23,18 m, una línea recta de orilla a orilla atravesando rio_a, cerrando el polígono del área propuesta.



Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17S WGS84		Coord. Final UTM 17S WGS84		Vértices		Distancia Real (m)	Rumbo	Información de ajuste del límite			
	Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	751619,489	664418,41	752428,179	664066,60	P1	P2	992,90	SE	rio_a	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
2	752428,179	664066,60	747835,569	658651,18	P2	P3	12277,13	SO	v_hc000_bvp_mapaPolygon	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1:50000	2025
3	747835,569	658651,18	747268,529	659844,83	P3	P4	5591,04	NO	Predios rurales (01095100016056)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
4	747268,529	659844,83	747534,639	659887,84	P4	P5	281,21	NE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
5	747534,639	659887,84	747468,739	660017,62	P5	P6	385,87	NO	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
6	747468,739	660017,62	746966,249	660574,85	P6	P7	972,26	NO	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
7	746966,249	660574,85	747264,659	660986,38	P7	P8	508,34	N 35°56'47" E	Predios rurales (01095100016056)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
8	747264,659	660986,38	747447,779	661239,34	P8	P9	568,81	NE	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
9	747447,779	661239,34	751607,619	664398,50	P9	P10	11802,79	NE	Predios rurales (01095100016056)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
10	751607,619	664398,50	751619,489	664418,41	P10	P1	23,18	N 30°48'16" E	rio_a	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023

POLÍGONO EXCLUIDO BLOQUE 1, Microcuencas de los ríos Shio y Santa Bárbara (Subcuenca del río Gualaceo)- 2,57 HA

Inicia en el vértice P1, con coordenada Este 747800,039 m y Norte 9659542,74 m, hasta el vértice P2, con coordenada Este 748060,117 m y Norte 9659402,67 m, con rumbo S 61°41'41" E y una distancia de 295,89 m, siguiendo el insumo Predios rurales (01095100016049).

Continúa en el vértice P2, con coordenada Este 748060,117 m y Norte 9659402,67 m, hasta el vértice P3, con coordenada Este 748006,764 m y Norte 9659335,74 m, con rumbo SO y una distancia de 116,10 m, siguiendo el insumo Predios rurales (01095100016049).

Continúa en el vértice P3, con coordenada Este 748006,764 m y Norte 9659335,74 m, hasta el vértice P4, con coordenada Este 747806,049 m y Norte 9659428,40 m, con rumbo N 65°13'15" O y una distancia de 221,98 m, siguiendo el insumo Predios rurales (01095100016049).

Finaliza en el vértice P4, con coordenada Este 747806,049 m y Norte 9659428,40 m, hasta cerrar en el vértice P1, con coordenada Este 747800,039 m y Norte 9659542,74 m, con rumbo N 3°00'32" O y una distancia de 114,50 m, siguiendo el insumo Predios rurales (01095100016049), cerrando el polígono del área excluida.

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17S WGS84		Coord. Final UTM 17S WGS84		Vértices		Distancia Real (m)	Rumbo	Información de ajuste del límite			
	Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	747800,0399	9659542,74	748060,1179	9659402,67	P1	P2	295,89	S 61°41'41" E	Predios rurales (01095100016049)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
2	748060,1179	9659402,67	748006,7649	9659335,74	P2	P3	116,10	SO	Predios rurales (01095100016049)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
3	748006,7649	9659335,74	747806,0499	9659428,4	P3	P4	221,98	N 65°13'15" O	Predios rurales (01095100016049)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
4	747806,0499	9659428,4	747800,0399	9659542,74	P4	P1	114,50	N 3°00'32" O	Predios rurales (01095100016049)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025

ÁREA No3 - POLÍGONO DE AMPLIACIÓN SUR, BLOQUE 2, Microcuencas de los ríos Shio y Santa Bárbara (Subcuenca del río Gualaceo)- 2131,14 HA

Inicia en el vértice P1, con coordenada Este 747840,75 m y Norte 9658593,54 m, hasta el vértice P2, con coordenada Este 746121,52 m y Norte 9647528,76 m, con rumbo SO y una distancia de 21399,49 m, siguiendo el insumo v_hc000_bvp_mapaPolygon.

Continúa en el vértice P2, con coordenada Este 746121,52 m y Norte 9647528,76 m, hasta el vértice P3, con coordenada Este 746089,72 m y Norte 9647425,10 m, con rumbo S 17°03'22" O y una distancia de 108,43 m, desde el insumo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P3, con coordenada Este 746089,72 m y Norte 9647425,10 m, hasta el vértice P4, con coordenada Este 746233,08 m y Norte 9646934,87 m, con rumbo SE y una distancia de 565,77 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P4, con coordenada Este 746233,08 m y Norte 9646934,87 m, hasta el vértice P5, con coordenada Este 742347,42 m y Norte 9652961,81 m, con rumbo NO y una distancia de 12394,85 m, siguiendo el insumo v_hc000_bvp_mapaPolygon.

Continúa en el vértice P5, con coordenada Este 742347,42 m y Norte 9652961,81 m, hasta el vértice P6, con coordenada Este 742748,88 m y Norte 9650748,76 m, con rumbo SE y una distancia de 3399,56 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P6, con coordenada Este 742748,88 m y Norte 9650748,76 m, hasta el vértice P7, con coordenada Este 742762,38 m y Norte 9650750,96 m, con rumbo N 80°44'39" E y una distancia de 13,68 m, desde el insumo comuna_pro_amp hasta el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P7, con coordenada Este 742762,38 m y Norte 9650750,96 m, hasta el vértice P8, con coordenada Este 742772,35 m y Norte 9650751,89 m, con rumbo N 84°41'20" E y una distancia de 10,01 m, siguiendo el insumo rio_a (línea recta de una orilla a otra).

Continúa en el vértice P8, con coordenada Este 742772,35 m y Norte 9650751,89 m, hasta el vértice P9, con coordenada Este 742378,35 m y Norte 9649785,57 m, con rumbo SO y una distancia de 1195,40 m, siguiendo el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P9, con coordenada Este 742378,35 m y Norte 9649785,57 m,

hasta el vértice P10, con coordenada Este 742568,37 m y Norte 9649477,19 m, con rumbo SE y una distancia de 399,07 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P10, con coordenada Este 742568,37 m y Norte 9649477,19 m, hasta el vértice P11, con coordenada Este 742763,26 m y Norte 9649721,50 m, con rumbo NE y una distancia de 363,37 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016021).

Continúa en el vértice P11, con coordenada Este 742763,26 m y Norte 9649721,50 m, hasta el vértice P12, con coordenada Este 742787,72 m y Norte 9649722,20 m, con rumbo NE y una distancia de 24,88 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P12, con coordenada Este 742787,72 m y Norte 9649722,20 m, hasta el vértice P13, con coordenada Este 743587,91 m y Norte 9652368,29 m, con rumbo NE y una distancia de 3983,40 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P13, con coordenada Este 743587,91 m y Norte 9652368,29 m, hasta el vértice P14, con coordenada Este 743589,20 m y Norte 9652373,55 m, con rumbo N 13°49'40" E y una distancia de 5,41 m, siguiendo el insumo rio_a (línea recta de una orilla a otra).

Continúa en el vértice P14, con coordenada Este 743589,20 m y Norte 9652373,55 m, hasta el vértice P15, con coordenada Este 744236,67 m y Norte 9652515,05 m, con rumbo NE y una distancia de 888,91 m, siguiendo el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P15, con coordenada Este 744236,67 m y Norte 9652515,05 m, hasta el vértice P16, con coordenada Este 742792,04 m y Norte 9653203,14 m, con rumbo NO y una distancia de 2030,81 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P16, con coordenada Este 742792,04 m y Norte 9653203,14 m, hasta el vértice P17, con coordenada Este 742796,28 m y Norte 9653208,73 m, con rumbo N 37°10'46" E y una distancia de 7,02 m, línea recta de orilla a orilla atravesando el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P17, con coordenada Este 742796,28 m y Norte 9653208,73 m, hasta el vértice P18, con coordenada Este 745557,21 m y Norte 9655193,45 m, con rumbo NE y una distancia de 4452,91 m, siguiendo el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P18, con coordenada Este 745557,21 m y Norte 9655193,45 m, hasta el vértice P19, con coordenada Este 745162,19 m y Norte 9655522,84 m, con rumbo NO y una distancia de 585,86 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P19, con coordenada Este 745162,19 m y Norte 9655522,83 m, hasta el vértice P20, con coordenada Este 745040,43 m y Norte 9655657,19 m, con rumbo NO y una distancia de 185,14 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P20, con coordenada Este 745040,43 m y Norte 9655657,19 m, hasta el vértice P21, con coordenada Este 744777,58 m y Norte 9656238,27 m, con rumbo NO y una distancia de 676,26 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P21, con coordenada Este 744777,58 m y Norte 9656238,27 m, hasta el vértice P22, con coordenada Este 744776,85 m y Norte 9656239,19 m, con rumbo N 38°24'17" O y una distancia de 1,18 m, línea recta desde el insumo rio_l hasta el insumo comuna_pro_amp

Continúa en el vértice P22 con coordenada Este 744776,85 m y Norte 9656239,19 m hasta el vértice P23 con coordenada Este 744775,94 m y Norte 9656260,95 m, con rumbo N 2°23'10" O y una distancia de 21,77 m siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P23, con coordenada Este 744775,94 m y Norte 9656260,95 m, hasta el vértice P24, con coordenada Este 745183,10 m y Norte 9656361,53 m, con rumbo NE y una distancia de 458,27 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016021).

Continúa en el vértice P24, con coordenada Este 745183,10 m y Norte 9656361,53 m, hasta el vértice P25, con coordenada Este 745031,56 m y Norte 9657469,10 m, con rumbo NO y una distancia de 2698,41 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P25, con coordenada Este 745031,56 m y Norte 9657469,10 m, hasta el vértice P26, con coordenada Este 745409,65 m y Norte 9657590,05 m, con rumbo N 72°15'36" E y una distancia de 396,97 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016021).

Continúa en el vértice P26, con coordenada Este 745409,65 m y Norte 9657590,05 m, hasta el vértice P27, con coordenada Este 745528,83 m y Norte 9657506,30 m, con rumbo SE y una distancia de 555,69 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016056).

Continúa en el vértice P27, con coordenada Este 745528,83 m y Norte 9657506,30 m, hasta el vértice P28, con coordenada Este 745760,86 m y Norte 9657396,00 m, con rumbo SE y una distancia de 279,32 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P28, con coordenada Este 745760,86 m y Norte 9657396,00 m, hasta el vértice P29, con coordenada Este 745769,57 m y Norte 9657390,40 m, con rumbo SE y una distancia de 18,52 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016056).

Continúa en el vértice P29, con coordenada Este 745769,57 m y Norte 9657390,40 m, hasta el vértice P30, con coordenada Este 745899,71 m y Norte 9657246,15 m, con rumbo SE y una distancia de 201,67 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P30, con coordenada Este 745899,71 m y Norte 9657246,15 m, hasta el vértice P31, con coordenada Este 745860,98 m y Norte 9656989,27 m, con rumbo SO y una distancia de 277,22 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P31, con coordenada Este 745860,98 m y Norte 9656989,27 m, hasta el vértice P32, con coordenada Este 745871,30 m y Norte 9656939,37 m, con rumbo S 11°41'02" E y una distancia de 51,15 m, siguiendo el insumo rio_l.

Continúa en el vértice P32, con coordenada Este 745871,30 m y Norte 9656939,37 m, hasta el vértice P33, con coordenada Este 746220,25 m y Norte 9657593,25 m, con rumbo NE y una distancia de 970,19 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P33, con coordenada Este 746220,25 m y Norte 9657593,25 m, hasta el vértice P34, con coordenada Este 746625,42 m y Norte 9657993,05 m, con rumbo NE y una distancia de 642,62 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016056).

Continúa en el vértice P34, con coordenada Este 746625,42 m y Norte 9657993,05 m, hasta el vértice P35, con coordenada Este 747367,20 m y Norte 9657849,60 m, con rumbo SE y una distancia de 1024,29 m, siguiendo el insumo comuna_pro_amp.

Continúa en el vértice P35, con coordenada Este 747367,20 m y Norte 9657849,60 m, hasta el vértice P36, con coordenada Este 746835,99 m y Norte 9658061,65 m, con rumbo NO y una distancia de 620,34 m, siguiendo el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P36, con coordenada Este 746835,99 m y Norte 9658061,65 m, hasta el vértice P37, con coordenada Este 746856,38 m y Norte 9658068,18 m, con rumbo N 72°14'44" E y una distancia de 21,42 m, siguiendo una línea recta de orilla a orilla atravesando rio_a.

Continúa en el vértice P37, con coordenada Este 746856,38 m y Norte 9658068,18 m, hasta el vértice P38, con coordenada Este 746887,04 m y Norte 9658058,62 m, con rumbo SE y una distancia de 33,27 m, siguiendo el insumo rio_a.

Continúa en el vértice P38, con coordenada Este 746887,04 m y Norte 9658058,62 m, hasta el vértice P39, con coordenada Este 746896,86 m y Norte 9658056,56 m, con rumbo S 78°09'05" E y una distancia de 10,03 m, desde el insumo rio_a hasta el insumo Prediosrurales (01095100016056).

Finaliza en el vértice P39, con coordenada Este 746896,86 m y Norte 9658056,56 m, hasta cerrar en el vértice P1, con coordenada Este 747840,75 m y Norte 9658593,54 m, con rumbo NE y una distancia de 1263,70 m, siguiendo el insumo Prediosrurales (01095100016056), cerrando el polígono del área propuesta.

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17S WGS84		Coord. Final UTM 17S WGS84		Vértices		Distancia Real (m)	Rumbo	Información de ajuste del límite			
	Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	747840,75	9658593,54	746121,52	9647528,76	P1	P2	21399,49	SO	v_hc000_bvp_mapaPolygon	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1:50000	2025
2	746121,52	9647528,76	746089,72	9647425,10	P2	P3	108,43	S 17°03'22" O	v_hc000_bvp_mapaPolygon y rio_1 (en línea recta desde un insumo al otro)	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA; Instituto Geográfico Militar	1:50000	2025; 2023
3	746089,72	9647425,10	746233,08	9646934,87	P3	P4	565,77	SE	rio_1	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023



4	746233,089646934,87	742347,429652961,81	P4	P5	12394,85	NO	v_hc000_bvp_mapaPolygon	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1:50000	2025
5	742347,429652961,81	742748,889650748,76	P5	P6	3399,56	SE	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
6	742748,889650748,76	742762,389650750,96	P6	P7	13,68	N 80°44'39" E	comuna_pro_amp y rio_a	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG; Instituto Geofísico Militar	3.513888889	2025; 2023
7	742762,389650750,96	742772,359650751,89	P7	P8	10,01	N 84°41'20" E	rio_a (línea recta de una orilla a otra)	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
8	742772,359650751,89	742378,359649785,57	P8	P9	1195,40	SO	rio_a	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
9	742378,359649785,57	742568,379649477,19	P9	P10	399,07	SE	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
10	742568,379649477,19	742763,269649721,50	P10	P11	363,37	NE	Predios rurales (01095100016021)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
11	742763,269649721,50	742787,729649722,20	P11	P12	24,88	NE	rio_l	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
12	742787,729649722,20	743587,919652368,29	P12	P13	3983,40	NE	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
13	743587,919652368,29	743589,209652373,55	P13	P14	5,41	N 13°49'40" E	rio_a (línea recta de una orilla a otra)	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
14	743589,209652373,55	744236,679652515,05	P14	P15	888,91	NE	rio_a	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
15	744236,679652515,05	742792,049653203,14	P15	P16	2030,81	NO	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
16	742792,049653203,14	742796,289653208,73	P16	P17	7,02	N 37°10'46" E	rio_a (línea recta de una orilla a otra)	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
17	742796,289653208,73	745557,219655193,45	P17	P18	4452,91	NE	rio_a	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
18	745557,219655193,45	745162,199655522,84	P18	P19	585,86	NO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
19	745162,199655522,84	745040,439655657,19	P19	P20	185,14	NO	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
20	745040,439655657,19	744777,589656238,27	P20	P21	676,26	NO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	3.513888889	2023
21	744777,589656238,27	744776,859656239,19	P21	P22	1,18	N 38°24'17" O	rio_l y comuna_pro_amp	Instituto Geográfico Militar y COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
22	744776,859656239,19	744775,949656260,95	P22	P23	21,77	N 2°23'10" O	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
23	744775,949656260,95	745183,109656361,53	P23	P24	458,27	NE	Predios rurales (01095100016021)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
24	745183,109656361,53	745031,569657469,10	P24	P25	2698,41	NO	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.513888889	2025
25	745031,569657469,10	745409,659657590,05	P25	P26	396,97	N 72°15'36" E	Predios rurales (01095100016021)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025

26	745409,65	9657590,05	745528,83	9657506,30	P26	P27	555,69	SE	Predios rurales (01095100016056)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.51388889	2025
27	745528,83	9657506,30	745760,86	9657396,00	P27	P28	279,32	SE	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.51388889	2025
28	745760,86	9657396,00	745769,57	9657390,40	P28	P29	18,52	SE	Predios rurales (01095100016056)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.51388889	2025
29	745769,57	9657390,40	745899,71	9657246,15	P29	P30	201,67	SE	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.51388889	2025
30	745899,71	9657246,15	745860,98	9656989,27	P30	P31	277,22	SO	rio_l	Instituto Geográfico Militar	3.51388889	2023
31	745860,98	9656989,27	745871,30	9656939,37	P31	P32	51,15	S 11°41'02" E	rio_l	Instituto Geográfico Militar	3.51388889	2023
32	745871,30	9656939,37	746220,25	9657593,25	P32	P33	970,19	NE	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.51388889	2025
33	746220,25	9657593,25	746625,42	9657993,05	P33	P34	642,62	NE	Predios rurales (01095100016056)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.51388889	2025
34	746625,42	9657993,05	747367,20	9657849,60	P34	P35	1024,29	SE	comuna_pro_amp	COMUNA SAN SEBASTIAN DEL SIGSIG	3.51388889	2025
35	747367,20	9657849,60	746835,99	9658061,65	P35	P36	620,34	NO	rio_a	Instituto Geográfico Militar	3.51388889	2023
36	746835,99	9658061,65	746856,38	9658068,18	P36	P37	21,42	N 72°14'44" E	rio_a (línea recta de una orilla a otra)	Instituto Geográfico Militar	3.51388889	2023
37	746856,38	9658068,18	746887,04	9658058,62	P37	P38	33,27	SE	rio_a	Instituto Geográfico Militar	3.51388889	2023
38	746887,04	9658058,62	746896,86	9658056,56	P38	P39	10,03	S 78°09'05" E	rio_a y Predios rurales (01095100016056)	Instituto Geográfico Militar; GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.51388889	2023
39	746896,86	9658056,56	747840,75	9658593,54	P39	P01	1263,70	NE	Predios rurales (01095100016056)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.51388889	2025

POLÍGONO EXCLUIDO BLOQUE 2, Microcuencas de los ríos Shio y Santa Bárbara (Subcuenca del río Gualaceo)- 5,79 HA

Inicia en el vértice P1, con coordenada Este 746997,9 m y Norte 9657706,5 m, hasta el vértice P2, con coordenada Este 747132,7 m y Norte 9657657,4 m, con rumbo S 69°59'10" E y una distancia de 143,46 m, siguiendo el insumo Predios rurales (01095100016013).

Continúa en el vértice P2, con coordenada Este 747132,7 m y Norte 9657657,4 m, hasta el vértice P3, con coordenada Este 747013,0 m y Norte 9657422,5 m, con rumbo S 27°00'09" O y una distancia de 263,64 m, siguiendo el insumo Predios rurales (01095100016013).

Continúa en el vértice P3, con coordenada Este 747013,0 m y Norte 9657422,5 m, hasta el vértice P4, con coordenada Este 746848,0 m y Norte 9657497,4 m, con rumbo N 65°35'05" O y una distancia de 181,20 m, siguiendo el insumo Predios rurales (01095100016013).

Finaliza en el vértice P4, con coordenada Este 746848,0 m y Norte 9657497,4 m, hasta

cerrar en el vértice P1, con coordenada Este 746997,9 m y Norte 9657706,5 m, con rumbo NE y una distancia de 350,01 m, siguiendo el insumo Predios rurales (01095100016013), cerrando el polígono del área excluida.

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17S WGS84		Coord. Final UTM 17S WGS84		Vértices		Distancia Real (m)	Rumbo	Información de ajuste del límite			
	Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	746997,9	9657706,5	747132,7	9657657,4	P1	P2	143,46	S 69°59'10" E	Predios rurales (01095100016013)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
2	747132,7	9657657,4	747013	9657422,5	P2	P3	263,64	S 27°00'09" O	Predios rurales (01095100016013)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
3	747013	9657422,5	746848	9657497,4	P3	P4	181,20	N 65°35'05" O	Predios rurales (01095100016013)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025
4	746848	9657497,4	746997,9	9657706,5	P4	P1	350,01	NE	Predios rurales (01095100016013)	GAD MUNICIPAL SÍGSIG	3.513888889	2025

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 292 por el siguiente:

“Artículo 2- El Plan de Manejo del área declarada como bosque y vegetación protector será implementado y estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques, y las Direcciones Zonales de Azuay, Cañar, Chimborazo, y Morona Santiago en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel municipal, provincial, cantonal y parroquial.”

Artículo 3. Sustituir el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 292 por el siguiente:

“Artículo 3.- Se prohíben todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa legal vigente, incluyendo el desarrollo de actividades ganaderas, la ampliación de potreros, la agricultura extensiva, la remoción de cobertura vegetal, la apertura de caminos, el uso de maquinaria y cualquier otra actividad antrópica que comprometa la estabilidad del suelo o la integridad del bosque y del río. A partir de la suscripción del presente instrumento, el área redelimitada en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio de Ambiente y Energía.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Zonal 6 realizará la protocolización del presente Acuerdo Ministerial en una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de los cantones Cuenca y Sigsig, de la provincia de Azuay. Posteriormente, remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Energía para su registro en el catastro forestal a cargo de dicha Dirección.

SEGUNDA. - La Dirección de Bosques remitirá una copia certificada del presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y a los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran

en el área declarada como Bosque y Vegetación Protector con el fin que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial y el seguimiento a su inscripción estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

